

8T7849466

02/2008



CONSTITUCIÓN DE LA UNION TEMPORAL DE EMPRESAS DENOMINADA "INGEROP T3, S.L.U.- EQUIPO DE TÉCNICOS EN TRANSPORTE Y TERRITORIO, S.A., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 ", abreviadamente "UTE INGEROP-ETT".

NÚMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA.

EN MADRID, mi residencia, a uno de diciembre de dos mil ocho.

ANTE MI, RAFAEL MONJO CARRIO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia en la Capital,

COM P A R E C E:

DON ROBERT ANTOINE ROMO, mayor de edad, de nacionalidad francesa, Ingeniero Civil, con domicilio profesional calle Mallorca, número 214, 2º-3ª; con pasaporte de su nacionalidad vigente número 08CC67844. Asegurando ser titular del N.I.E número X-6228662-D, que no me exhibe.

Y DON JAIME ALDAMA CASO, mayor de edad, casado, Ingeniero de Caminos, con domicilio profesional en

8T7849465

02/2008



representación de la Sociedad EQUIPO DE TÉCNICOS EN TRANSPORTE Y TERRITORIO, S.A. , domiciliada en Madrid, calle Explanada número 8; constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Alfaro Fernández, el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid , al Tomo 858 general, 832 de la sección tercera del libro de sociedades, Folio 128, Hoja 68765-1, Inscripción 1ª. Con C.I.F nº A78197209 .

Actúa como consejero delegado de dicha Sociedad, cargo que asegura vigente y para el que ha sido designado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Compañía, de fecha uno de febrero de dos mil siete, elevado a público ante la Notario de Madrid, Don Manuel Mellado Rodríguez, el día nueve de febrero de dos mil siete, bajo el número 239 orden de su protocolo, causando la inscripción 22ª, de la hoja registral.

Copia autorizada de dichas escrituras tuve a la

vista debidamente inscritas.\_\_\_\_\_

Tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de constitución de Unión Temporal de Empresas,\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**EXPONEN**  
\_\_\_\_\_

Que tienen convenido constituir una Unión Temporal de Empresas y por esta escritura , lo llevan a efecto con arreglo a las siguientes,\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**ESTIPULACIONES**  
\_\_\_\_\_

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL.**\_\_\_\_\_

1. **CONSTITUCIÓN.**- Las sociedades fundadoras, constituyen una Unión Temporal de Empresas sin personalidad jurídica, que se regirá por los Estatutos incorporados a esta escritura que se denominará "INGEROP T3, S.L.U.- EQUIPO DE TÉCNICOS EN TRANSPORTE Y TERRITORIO, S.A., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 ", abreviadamente "UTE INGEROP-ETT

2. **ESTATUTOS.** Los comparecientes me entregan para su unión a la presente los Estatutos que declaran conocer, que leen, aprueban y firman ante mí, extendidos en SEIS folios de papel común.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**SEGUNDA.- APORTACIONES.**  
\_\_\_\_\_

La sociedad "INGEROP T3,S.L.U." aporta al fondo

8T7849464

02/2008



común operativo DOS MIL CIEN EUROS (2.100 €).-----

Y la sociedad "EQUIPO DE TÉCNICOS EN TRANSPORTE Y TERRITORIO, S.A." aporta al fondo común operativo NOVECIENTOS EUROS (900 €).-----

**TERCERA .- MEMORIA.**-----

Los comparecientes me entregan para su unión a la presente la MEMORIA explicativa del objeto de la Unión, que declaran conocer, que leen, aprueban y firman ante mi, extendida en un folio de papel común, mecanografiado por ambas caras.-----

**CUARTA .- COMITÉ DE GERENCIA.**-----

Se constituye un Comité de Gerencia, compuesto por DON ROBERT ANTOINE ROMO representante de INGEROP T3, S.L.U. y DON JAIME ALDAMA CASO representante de "EQUIPO DE TÉCNICOS EN TRANSPORTE Y TERRITORIO, S.A.", con las facultades que constan en el artículo 5º de los Estatutos Sociales. Cada empresa nombrará, además, un suplente, que sustituirá a cualquiera de los titulares en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia a una

reunión del Comité.-----

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y  
APODERAMIENTO.**-----

Los señores comparecientes, según intervienen, nombran Gerente de la Unión Temporal de Empresas a Don ROBERT ANTOINE ROMO, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle de la Princesa, número 24, 6º derecha, con NIE: número X6228662D; con las facultades que constan determinadas en el Artículo 9º de los Estatutos Sociales.-----

**SEXTA.- SOLICITUDES.**-----

Se solicita del Sr. Liquidador, la exención del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con arreglo al art. 45 I.C. del Real Decreto-Ley 1/1993.-----

Y del Sr. Director General de Tributos u organismo equivalente en la Comunidad Autónoma correspondiente, la inscripción de la U.T.E. y la aplicación del Régimen Fiscal Especial.-----

**PROTECCION DE DATOS:**-----

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de

8T7849463

02/2008



desarrollo, en especial el RD 994/1999 de 11 de Junio y la Orden del Ministerio de Justicia JUS/484/2003 de 19 de Febrero, yo el Notario informo a los comparecientes de que sus datos personales recogidos en este instrumento público van a ser tratados informativamente e incorporados a los ficheros de Protocolo y documentación notarial y de Administración y organización de la Notaría, con arreglo a lo previsto en la Legislación notarial y, en su caso, cedidos a aquéllas Administraciones Públicas que de legalmente tengan derecho a ello, para lo cual los comparecientes prestan su consentimiento.\_\_\_\_\_

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado.\_\_\_\_\_

Los señores otorgantes, en el carácter con que

actúan, ACEPTAN esta escritura y somete sus efectos a la entidad por ellos mismos representada.———

ASI LO DICEN Y OTORGAN, se ratifican y firman, los señores comparecientes, a quienes identifico por medio de sus documentos de identidad, tras confirmar por su lectura, que corresponde a su voluntad libre y debidamente informada, instruidas por mi parte las oportunas advertencias y reservas legales y en singular las impuestas por la legislación fiscal que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.———

Y yo, el Notario, DOY FE:———

a) De haber identificado a los comparecientes por medio de sus documentos identificativos, reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos.———

b) De que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento.———

c) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los comparecientes.———

8T7849462

02/2008



d) De haber leído este instrumento público a los otorgantes, previamente advertidos de su derecho a hacerlo por sí, que han ejercido, y de que manifiestan haber quedado debidamente enterados del íntegro contenido del mismo, al que prestan su libre consentimiento. \_\_\_\_\_

e) De que el presente instrumento público queda extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie 8T, números 7931765, 7931766, 7931767, 7931768, y el del presente, yo, el Notario, doy fe. \_\_\_\_\_

Aparecen las firmas de los comparecientes.  
Signado: RAFAEL MONJO CARRIÓ. Rubricado. Está el sello de la Notaría. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

—SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS—



**MEMORIA DE LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS "INGEROP T3 SLU – EQUIPO TÉCNICOS EN TRANSPORTES Y TERRITORIO SA"**

**1. ANTECEDENTES**

Las firmas consultoras "INGEROP T3 SLU – EQUIPO TÉCNICOS EN TRANSPORTES Y TERRITORIO SA", concurren de forma conjunta con el compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias, al concurso público convocado por el ente FERROCARRILES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, con fecha 04 de abril de 2008, para realizar los trabajos de "CONSULTORIA/ASISTENCIA TÉCNICA (CON REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA GEOTÉCNICA) PARA LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE TRAZADO Y PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA TRANVIARIO DE CÓRDOBA".

**2. IMPORTE Y PLAZO DE REALIZACIÓN**

El importe de la propuesta es de DOS MILONES DOSCIENTOS QUINCE MIL EUROS (2.215.000 €) IVA incluido. y el plazo de realización para la totalidad de los trabajos se establece en DIECISEIS MESES (16 meses).

**3. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS**

El conjunto de los trabajos se realizara de acuerdo con el siguiente indice:

**METODOLOGÍA GENERAL Y CONTENIDO DEL PRESTACIÓN**

1. ALCANCE Y CONTENIDO DEL TRABAJO
2. REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN
  - Infraestructura
    - Plataforma
      - Gálivos
      - Arqueología
      - Trazado
      - Cartografía
      - Geología y Geotecnia
      - Sistema de evacuación de emergencia
      - Drenaje
    - Estructuras
      - Estructuras existentes
      - Viaductos, puentes y obras de fábrica
      - Obras enterradas
  - Planeamiento urbanístico y ordenación territorial
  - Servicios afectados
  - Expropiaciones y disponibilidad de terrenos

SA  
RR

8T7849461

02/2008



- Falsosismo
- Criterios generales
- Vegetación
- Substrato
- Riego

- Superestructura
- Diseños de estaciones y paradas
- Desvíos y ordenación del tráfico vial durante las obras
  - Desvíos del tráfico vial
  - Ordenación del tráfico vial
  - Reposición de viales
- Consideraciones medioambientales
  - Introducción
  - Condiciones del entorno
  - Contaminación del aire
  - Contaminación del agua
  - Precipitaciones
  - Protección contra descargas atmosféricas
  - Similitud
  - Inundaciones
- Estudio de demanda
  - Objeto y antecedentes del estudio
  - Definición del trabajo. Contenido y alcance del mismo
    - Caracterización del ámbito de estudio y zonificación
    - Caracterización de la oferta y demanda actual en las líneas de autobús metropolitano que tengan influencia en el ámbito de estudio
    - Caracterización de la red viaria actual en área de estudio
    - Caracterización de la movilidad en el ámbito de estudio
    - Caracterización de la demanda transportada por el nuevo servicio del Tranvía de Córdoba
    - Análisis de la explotación
- Instalaciones y equipos

#### 4. JUSTIFICANTE DE LA UTE

Las peculiares características de los trabajos a desarrollar, y en particular la experiencia y especialización del personal técnico requerido, hicieron necesaria la concurrencia de las dos Empresas conjuntamente.

Las distintas partes de los trabajos se realizarán conjuntamente por las dos Empresas y/o mediante un reparto de tareas a determinar por el Comité de Gerencia en su caso.

**ESTATUTOS DE LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS "INGEROP T3, S.L.U. – EQUIPO DE TECNICOS EN TRANSPORTES Y TERRITORIO, S.A., Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982", abreviadamente UTE INGEROP -ETT"**

**Título I. Denominación, objeto, domicilio, comienzo y duración.**

**Artículo 1.- Denominación**

La Unión Temporal se denomina " INGEROP T3, SLU – EQUIPO DE TECNICOS EN TRANSPORTES Y TERRITORIO SA., Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982", abreviadamente "UTE INGEROP T3-ETT".

**Artículo 2.- Objeto"**

2.1.- Constituye el objeto de esta Unión Temporal la prestación de los servicios del Contrato de Consultoría y Asistencia para la "REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE TRAZADO Y PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA TRANVIÁRIO DE CÓRDOBA", así como los trabajos auxiliares, accesorios y complementarios del objeto principal incluyendo aquellas ampliaciones y demás variaciones que pudieran producirse.

2.2.- En la memoria adjunta se expresa con mayor detalle el indicado objeto, con determinación de los medios que dispone la Unión Temporal para su realización, y la relación de actividades y servicios que cada una de las empresas miembros de la misma ejecutará en relación con el Contrato.

**Artículo 3.- Domicilio Fiscal**

El domicilio de la Unión Temporal se establece en Madrid, Calle Princesa 24 6ª derecha C P 28008, pudiendo asimismo establecer sucursales, oficinas o delegaciones en los lugares que se estimen necesarios.

**Artículo 4.- Comienzo de sus operaciones**

La Unión Temporal dará comienzo a sus operaciones en el momento del otorgamiento de su escritura fundacional.

**Artículo 5.- Duración**

La duración de la Unión Temporal coincidirá con la de los servicios que constituyen su objeto incluyendo cualesquiera periodo de garantías que se establezca y manteniéndose en vigor hasta que se liquiden definitivamente todas las cuentas, diferencias y litigios entre las Empresas Miembros de la Unión y de ésta con el Cliente o terceros.

RA  
R

8T7849460

02/2008



En todo caso, la duración de la Unión Temporal quedará sujeta a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 42/02, de 18 de diciembre que modifica lo dispuesto en la Ley 18/82, de 26 de mayo.

**Título II. Órganos de la Unión Temporal de Empresas**

**Artículo 6.- Órganos**

La Unión será dirigida, administrada y representada por:

- a) Un Comité de Gerencia.
- b) Un Gerente Único.

**Artículo 7.- Comité de Gerencia**

7.1.- En el orden interno, la Unión se regirá por un Comité de Gerencia, constituido por:

INSEROP.	Titular: D. Robert Rame
	Suplentes: D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ETT:	Titular: D. Jaime Aldama
	Suplentes: D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

7.2.- El Comité de Gerencia designará de entre sus miembros un Presidente, sin voto de calidad, que dirigirá sus reuniones, y un Secretario que levantará las actas de las sesiones que se celebren, y que certificará con el VºBº del Presidente.

7.3.- El Comité de Gerencia se reunirá en la forma periódica que por el mismo se acuerde y en las ocasiones extraordinarias que consideren necesarias, a convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o previa petición justificada formulada por escrito por cualquiera de las Empresas miembros o por el Gerente.

La notificación de la convocatoria, que expresará el orden del día correspondiente, deberá realizarse con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista para la reunión, haciendo constar el lugar, día y hora de la sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Gerencia quedará también válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y acuerden por unanimidad su celebración.

7.4.- El Comité de Gerencia quedará válidamente constituido cuando asistan al mismo, presentes o representados, un miembro de cada Empresa contratista.

Handwritten initials or signature.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Gerencia asesores de la empresa miembro, si así lo acordase el Comité.

7.5.- Los acuerdos se adoptarán por unanimidad. Si no se lograra ésta, se convocará y celebrará otro Comité en el plazo de 10 días previo sometimiento del asunto a la consideración de la Dirección General de cada una de las Empresas Miembros por separado. Si tampoco se obtuviera el acuerdo unánime, será suficiente la mayoría absoluta de votos, siendo de aplicación el voto de cada Empresa en una representación equivalente a su porcentaje de participación en la Unión. En caso de paridad será de aplicación el arbitraje recogido en el artículo 21.

7.6.- De cada reunión se levantará un Acta en la que se reflejarán los acuerdos adoptados y que será sometida a la aprobación de los miembros del Comité de Gerencia al menos dos días antes de la siguiente reunión.

7.7.- Los acuerdos del Comité de Gerencia podrán también adoptarse por escrito y sin sesión, siempre que el acta correspondiente sea suscrita por todos los miembros que la integran.

7.8.- Los miembros del Comité de Gerencia no tendrán asignada retribución alguna de la Unión Temporal por percibir sus sueldos de las respectivas Empresas Miembros.

#### Artículo 8.- Competencias del Comité de Gerencia

El Comité de Gerencia, cuya misión será la alta dirección, gestión y gobierno de la Unión Temporal, tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la misma, enumerándose seguidamente, sin carácter taxativo, las siguientes:

- a) Proponer a las Empresas miembros el nombramiento y remoción del Gerente, así como nombrar y remover al mismo.
- b) Aprobar, a propuesta del Gerente, el nombramiento de todo personal técnico y administrativo que se juzgue necesario para el cumplimiento del objeto, así como acordar su cese, tomando como base mínima la participación porcentual de cada una de las empresas.
- c) Adoptar las decisiones relativas a las directrices de la Unión Temporal y fijar las directrices de sus relaciones con el Cliente, en particular, ratificando las modificaciones, ampliaciones y liquidaciones de los trabajos encomendados.
- d) Autorizar la situación de las oficinas y las condiciones de su utilización, así como las clases, cantidad de espacio, material y personal situado en aquéllas.
- e) Dictar las instrucciones y adoptar las medidas que estimen convenientes para controlar la buena marcha técnica y administrativa del proyecto.

02/2008



- f) Aprobar todos los informes, estudios y especificaciones relativas al trabajo de la Unión.
- g) Aprobar la subcontratación con terceros de cualesquiera servicios o actividades
- h) Dirigir las relaciones de la Unión con el Cliente y cualesquiera otros entes públicos o privados.
- i) Decidir la política de financiación y los presupuestos, así como las previsiones y aportaciones de fondos que deban realizarse por las Empresas Miembros en las fechas previstas.
- j) Aprobar los Balances de la Unión Temporal y el resultado de cada ejercicio económico.
- k) Aclarar cualquier duda que pueda surgir de los presentes Estatutos.
- l) Establecer un programa de seguro para los partes contratantes, en la forma necesaria para el cumplimiento de los trabajos encomendados por el Cliente.
- m) Aprobar el reembolso de los gastos realizados por cualquiera de las Empresas Miembros.
- n) Liquidar la Unión Temporal una vez cumplido su objetivo.
- o) Delegar cualquiera de sus facultades.

Artículo 9.- Gerente único. Designación y facultades

9.1.- De conformidad con el artículo 8, a) 6º de la Ley 18/1982 se designa como Gerente único a la Empresa INGEROP T3, SLU y en su nombre a D. Robert Romo, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, Calle Princesa 24 6º derecha C.P. 28008, provisto con NIE: X6228682D.

9.2.- El Gerente será responsable de la Unión Temporal ante el Comité de Gerencia y tendrá todos los poderes suficientes para ostentar representar a la Unión Temporal ante el Cliente, la Administración y terceros, así como para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones necesarias para la consecución de los fines objeto de la Unión Temporal, haciendo constar que actúa en nombre de la misma en los actos y contratos que suscriba en su representación, que han de circunscribirse al ámbito exclusivo de su objeto.

A efectos meramente enunciativos, sin carácter taxativo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Firmar el Contrato cuya ejecución es objeto de la Unión Temporal, así como las modificaciones del mismo, liquidaciones y complementarios.
- b) Aceptar y suscribir las relaciones valoradas de los trabajos ejecutados, certificaciones de los mismos, ampliaciones, proyectos reformados o adicionales.

presupuestos adicionales y precios contradictorios, o formular, en su caso, las reservas pertinentes.

- c) Intervenir, con plenas facultades y/o delegando en técnicos de probada competencia en mediciones, estudios técnicos y presupuestarios, inspecciones y demás, formulando, si lo estima conveniente, las reclamaciones o protestas procedentes, tanto ante el Cliente como ante terceros.
- d) Ejercitar todos los derechos y contraer todas las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Unión Temporal.
- e) Representar a la Unión Temporal ante el Cliente y ante cualquier Organismo o entes de las Administraciones Públicas, personas físicas o jurídicas privadas y ostentar igualmente la representación en juicio de la Unión Temporal, pudiendo comparecer ante jueces y tribunales de cualquier orden o grado, absolver posiciones, ejercitar acciones y desistirse de ellas, allanarse y transigir. A los efectos de la representación judicial podrá otorgar y revocar poderes a favor de letrados o procuradores de su elección.
- f) Coordinar y controlar la ejecución individual por cada Empresa Miembro de las prestaciones atribuidas a cada una de ellas, así como dirigir y administrar las actividades de la Unión Temporal dando cuenta al Comité del uso que haga de estas facultades.
- g) Hacer efectivas y endosar certificaciones y, para ello, presentar y suscribir los documentos y recibos oportunos.
- h) Solicitar, estipular, constituir, aceptar, modificar, retirar y cancelar consignaciones, depósitos, fianzas, avales provisionales y definitivos otorgando cuantos documentos públicos o privados se requieran para ello.
- i) Cobrar libramientos, certificaciones, facturas, devoluciones y desgravaciones, así como efectuar pagos, consignar y retirar fianzas y depósitos, y concertar y cancelar cuentas corrientes y a plazo.
- j) Celebrar toda especie de contratos de servicios, suministros y arrendamientos bajo cualquier condición y forma que se celebren en nombre de la Unión Temporal, y prestar garantías a terceros en toda clase de documentos, previa aprobación del Comité.
- k) Llevar la contabilidad y formular, para su aprobación por el Comité, el presupuesto, balance y cuenta de gastos e ingresos de la Unión Temporal.

AA  
RR

8T7849458

02/2008



- l) Llevar la correspondencia con sociedades u organismos relacionados con el objeto de la Unión Temporal. Las Empresas Miembros recibirán copias de las comunicaciones relevantes que puedan producirse.
- m) Asumir cualquier otra función que las Empresas Miembros le puedan encomendar en relación con la administración y funcionamiento de la Unión Temporal.
- n) Otorgar cuantos documentos públicos o privados estime convenientes en el ejercicio de sus funciones, en los términos y con las cláusulas, condiciones y reservas que considere precedentes.

8.3.- Sin perjuicio de sus facultades representativas frente a terceros, por lo que se refiere al aspecto interno de la Unión Temporal, el Gerente actuará como ejecutor de las resoluciones y directrices del Comité de Gerencia y responderá directamente ante el mismo de las obligaciones y compromisos que contraiga con terceros sin la aprobación de dicho Comité.

### Título III. Participación y aportaciones

#### Artículo 10.- Cuotas de participación

La participación de cada una de las Empresas miembros de la Unión Temporal en la totalidad de los derechos y obligaciones, así como los riesgos, beneficios o pérdidas, se fija en proporción a sus respectivas cuotas, sin más excepciones que las que se recogen en estos Estatutos, las cuales son:

*INGEROP .....	70%
*ETT .....	30%

Las Empresas miembros de la Unión Temporal no podrán ceder su parte o cuota en la misma a terceros, por cualquier título, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Empresa contratante.

#### Artículo 11.- Fondo operativo

La Unión Temporal se constituye con un fondo operativo de TRES MIL EUROS (3000,00 -€), que será aportado por cada una de las Empresas miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación, según el detalle siguiente:

* INGEROP T3, S.L.U.: (70%).....	2.100,00 €.
* ETT S.A.: (30%).....	900,00 €.

*Handwritten initials: JA and PR*



#### Artículo 12.- Movimiento de Fondos

12.1.- Los pagos, transferencias e ingresos de la Unión Temporal se efectuarán a nombre de la misma a la orden conjunta de las Empresas Miembros, en las cuentas corrientes abiertas en Bancos escogidos de común acuerdo. Los fondos podrán ser retirados de dichas cuentas mediante cheques, órdenes o transferencias.

12.2.- Las peticiones de fondos a ingresar en la cuenta corriente de la Unión Temporal serán hechas a los miembros por escrito por el Gerente, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Comité de Gerencia con un preaviso mínimo de 10 días, para permitirles las operaciones bancarias necesarias, que serán de cuanta y riesgo de cada una de ellas.

12.3.- Las remesas de fondos que deben efectuar las Empresas miembros, se ingresarán en las cuentas de la Unión Temporal dentro del plazo y por las cantidades solicitadas. Si alguna de las Empresas no efectuase la aportación a la que viniere obligada, en el plazo o por la cantidad prevista, incurrirá en morosidad y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de estos Estatutos, deberá abonar a la Unión Temporal un interés anual igual al legal del dinero incrementado en dos puntos.

Cuando una de las Empresas consintiera voluntariamente en cubrir algún déficit por demora de la otra en el ingreso que le correspondiera, la morosa abonará directamente a la Empresa que hubiera cubierto dicho déficit los intereses devengados por las diferencias cubiertas, de acuerdo con el tipo de interés indicado en el párrafo anterior.

12.4.- Salvo acuerdo en contrario entre las partes, los ingresos de fondos así como los reembolsos de éstos o de eventuales anticipos sobre los beneficios obtenidos, se harán siempre simultáneamente por o a las Empresas Miembros en la proporción fijada en el artículo 11 de estos Estatutos.

12.5.- En las peticiones de fondos indicadas en el apartado segundo deberá incluirse el importe de las cantidades a que sean acreedoras por suplidos conformados, las respectivas Empresas quienes, en tal supuesto podrán, a su vez, descontar de las cantidades a ingresar los expresados importes a su favor, extinguiendo o reduciendo por compensación su crédito.

Los pagos por suplidos conformados se efectuarán de acuerdo con las normas que determine el Comité de Gerencia. En caso de demora en tales pagos se devengará un interés calculado de la misma forma a la prevista en el apartado tercero.

#### Artículo 13.- Personal y servicios.

13.1.- El personal de la Unión Temporal estará compuesto por el contratado directamente por ésta, en su caso, y por el aportado por las Empresas Miembros, siendo por cuenta de la Unión Temporal los sueldos, jornales, gastos y cargas sociales devengados por el personal propio.

83  
74

8T7849457

02/2008



13.2.- El Comité de Gerencia repartirá los trabajos encomendados señalando cuales se encomiendan a las Empresas Miembros atendiendo en la medida de lo posible a su cuota de participación en la Unión Temporal, así como cuales serán subcontratados.

13.3.- El abono de las actividades y servicios que se encomienden a cada Empresa serán a cargo de la Unión Temporal, fijando el Comité de Gerencia el importe y condiciones de pago para cada actividad o servicio.

En el abono de las actividades se entenderán incluidos todos los gastos necesarios para su realización, esto es, personal, dietas, desplazamientos y medios técnicos.

**Artículo 14 Determinación e imputación de resultados**

14.1.- Los beneficios o pérdidas, así como los ingresos y gastos que se obtengan o en que incurra la Unión Temporal, serán imputados a cada Empresa Miembro en proporción a su cuota de participación al cierre del ejercicio.

14.2.- Los beneficios serán determinados provisionalmente en el momento que el Comité apruebe las cuentas y solo serán definitivos cuando se haya procedido a la liquidación total de los trabajos encomendados por el Cliente, así como de las obligaciones contraídas ante éste o terceros. Toda cantidad que sea distribuida con anterioridad por tal concepto, será considerada entregada a cuenta, quedando la respectiva Empresa Miembro obligada a las devoluciones a que hubiera lugar.

Handwritten initials or signature, possibly 'RN' or similar, located on the left margin.

#### **Título IV. Solidaridad y obligaciones contables**

##### **Artículo 15.- Solidaridad**

15.1.- Las Empresas miembros de la Unión Temporal responderán solidaria e ilimitadamente frente a terceros por los actos y operaciones realizadas en beneficio común, sin perjuicio del derecho de repetición inherente a cada una de ellas.

A efectos internos, las Empresas Miembros asumen las obligaciones y derechos de la Unión Temporal exclusivamente en proporción a sus cuotas de participación.

15.2.- No regirá la solidaridad a los compromisos que cada una de las Empresas Miembros adquiera individualmente con terceros, aún cuando se contraigan a efectos de cumplir sus obligaciones conforme a los presentes Estatutos

##### **Artículo 16.- Obligaciones contables**

16.1.- La contabilidad de la Unión Temporal será independiente del que llevan las Empresas Miembros, para permitir conocer, en todo momento, la situación económico-financiera de la misma.

El Plan contable tendrá para cada Empresa una cuenta representativa, la cual recogerá las aportaciones que cada una constituyen para hacer frente a las obligaciones de la Unión Temporal y al cumplimiento de su objeto.

16.2.- Los asientos contables y los pagos deberán hacerse sobre la base de documentos justificativos que deberán ser revisados y firmados por el Gerente.

#### **Título V. Extinción de la Unión Temporal e incumplimiento o insolvencia de las partes.**

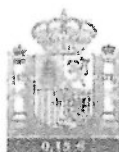
##### **Artículo 17.- Causas de extinción.**

La Unión Temporal se extingue por las siguientes causas:

- a) Por la terminación de los trabajos para los que fue constituida.
- b) Por la resolución del contrato de ejecución de los trabajos objeto de la Unión Temporal
- c) Por la imposibilidad física o jurídica de realizar los trabajos objeto de la Unión Temporal.
- d) Por declaración de concurso, incluso voluntario, y liquidación judicial o amistosa de alguna de las Empresas Miembros, salvo decisión de continuidad de la otra aceptada por el Cliente.

8T7849456

02/2008



- e) Por incumplimiento de alguna de las Empresas Miembros de sus obligaciones asumidas en virtud de los presentes Estatutos, siendo requeridas para ello, y que provoque la resolución del contrato suscrito con el Cliente, ya sea por decisión de éste o por decisión de la Empresa no incumplidora.

La extinción de la Unión Temporal no afectará a la responsabilidad solidaria de las Empresas Miembros hasta la total liquidación de los derechos y obligaciones con el Cliente o terceros.

Artículo 18.- Incumplimiento e Insolvencia de las partes.

18.1.- En caso de no aportación de los fondos, ingresos o garantías a que venga obligadas cualquiera de las Empresas Miembros y haya transcurrido el plazo de un mes para hacerlo, el Gerente requerirá a la misma para que dentro de los quince días siguientes se ponga al corriente de sus obligaciones. En caso de no hacerlo, perderá el derecho al beneficio posible de la Unión Temporal, salvo acuerdo en contrario del Comité de Garantía, persistiendo, no obstante, su participación en las pérdidas en proporción a su cuota de participación, tanto de las originadas hasta el momento en que se produjo su incumplimiento como hasta la total extinción de la Unión Temporal.

18.2.- La Empresa Miembro no insolvente ni incumplidora tendrá derecho a continuar los trabajos encomendados, salvo decisión en contrario del Cliente, así como a la disposición exclusiva de los fondos, depósitos y cuentas corrientes de la Unión Temporal igualmente tendrá derecho a todos los beneficios, si existieran, derivados de los trabajos realizados, incluyéndose los beneficios que hubieran correspondido a la Empresa incumplidora si ésta hubiera podido completar su compromiso.

18.3.- Si la Empresa Miembro no incumplidora decidiera no continuar los trabajos encomendados o el Cliente resolviese el contrato por causa imputable, directa o indirectamente, a la Empresa Miembro incumplidora, ésta será responsable de los daños y perjuicios que se deriven para la Empresa no incumplidora por las medidas que adopte el Cliente.

PR

Título VI. Liquidación de la Unión Temporal

Artículo 19.- Liquidación.

19.1.- Extinguida la duración de la Unión Temporal, se procederá a la realización de los activos, si los hubiera, y a la cancelación de los pasivos, distribuyéndose el remanente, en su caso, entre las Empresas Miembros en proporción a su cuota de participación.

19.2.- La liquidación se llevará a efecto por el Comité de Gerencia y si la Unión Temporal se hubiera disuelto por el incumplimiento de una de las Empresas Miembros, la Empresa no incumplidora realizará tales funciones dando en su momento el debido reconocimiento a la incumplidora, para la efectividad de la liquidación.

19.3.- Corresponde al Comité de Gerencia durante el periodo de la liquidación, las siguientes funciones:

- a) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Unión Temporal y velar por la integridad de su patrimonio.
- b) Realizar las operaciones comerciales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Percibir los créditos y demás derechos pendientes al tiempo de comenzar la liquidación.
- d) Enajenar, en su caso, los bienes de la Unión Temporal de acuerdo con el procedimiento que se establezca por el propio Comité de Gerencia.
- e) Pagar, en su caso, a las Empresas Miembros su cuota de participación en el patrimonio líquido.
- f) Ostentar la representación de la Unión Temporal para el cumplimiento de las funciones precedentes

El Comité de Gerencia quedará automáticamente disuelto una vez realizada la liquidación de la Unión Temporal.

#### Artículo 20.- Reparto de los bienes.

Todos los bienes propiedad de la Unión Temporal que figuren inventariados, en su caso, en su activo al finalizar su empleo para los trabajos encomendados serán repartidos entre las Empresas Miembros o transmitidos a terceros de conformidad a lo que establezca el Comité de Gerencia.

#### Título VII. Arbitraje

#### Artículo 21.- Arbitraje.

Las Empresas Miembros renuncian expresamente al fuero judicial y se someten a arbitraje de equidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, para resolver toda

RR

8T7849455

02/2008



controversia, cuestión o incidencia que se suscite en relación con los trabajos objeto de la Unión Temporal o los presentes Estatutos, o relacionados directa o indirectamente con los mismos, arbitraje que se desarrollará en la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, que designará a los árbitros de conformidad con su Reglamento.

Las Empresas Miembros se comprometen a cumplir el laudo arbitral, sin perjuicio de su derecho a acudir a los tribunales de Justicia, renunciando para ello al fuero que pudiera corresponderles y sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

20/08

*[Handwritten signature]*

ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ donde queda anotada. Para "INGEROP T3, S.L.U.-EQUIPO DE TÉCNICOS EN TRANSPORTE Y TERRITORIO, S.A UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982", la expido en doce folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8T, números 7849466,y los once siguientes en orden correlativo decreciente, que signo, firmo, rubrico y sello, en MADRID, a dos de diciembre de dos mil ocho. DOY FE.\_\_\_\_\_

Bases: 3.000  
Números: 2,4,7  
Derechos: 194,43



DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS  
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJO

En fecha 12-12-2008, se presenta para liquidación  
6000080387201, como EXENTA o No Sujeta a liquidación  
Queda pendiente de comprobación de la liquidación definitiva



